



Proceso: GESTION DE LA SALUD PUBLICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE		No. Consecutivo SSA
Subproceso: DESPACHO	Código General 7000	Código de la Serie/o- Subserie (TRD)



Bucaramanga, Noviembre 21 de 20⁰⁴

Doctor
FELIX MARIÑO JAIMES CABALLERO
Secretario General
Concejo de Bucaramanga

REF. RESPUESTA CITACION A SESION DE CONTROL POLITICO NO. 06

Cordial Saludo:

De manera atenta me permito dar respuesta a su oficio fechado octubre 24 de 2014, referente a la citación a sesión de control político No. 06 del Concejo de Bucaramanga.

Al punto primero referente a:

1) Cual es el funcionario autorizado expresamente por la ley para imponer la medida correctiva de cierre y sellamiento de los locales comerciales en Bucaramanga?

El funcionario autorizado expresamente por la ley para imponer la Medida Correctiva de Cierre y Sellamiento de los locales comerciales en Bucaramanga, de conformidad a lo preceptuado por el **Decreto Municipal Número 214 del 27 de noviembre de 2007** (Por el cual se compilan los Acuerdos municipales No. 006 de 2005 y 048 de 2006 y se expide el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga), en su Título II MEDIDAS CORRECTIVAS, señala:

“Art. 144: MEDIDAS CORRECTIVAS: Son los mecanismos establecidos en este Acuerdo mediante los cuales las autoridades de policía en el Municipio de Bucaramanga, resuelven los conflictos que se generen por comportamientos contrarios a la Convivencia Ciudadana, en concordancia con el artículo 444 y siguientes del Código de Policía de Santander.”

El Art. 152 dice las medidas correctivas son: “...8.El cierre del Establecimiento (Artículos 160 y 161 del Decreto municipal 214 de 2007

El art. 171 preceptúa: Autoridades municipales de Policía: Además de las señaladas en el art. 12 numeral 2 del Código de Policía de Santander serán:

1. *“El Alcalde*
2. *Comandante de policía de Bucaramanga*
3. *Inspectores de policía zona urbana y zona rural*
4. *Los Comandante de Estación*
5. *Los miembros de Policía Nacional de Bucaramanga*

PARAGRAFO. En general, los funcionarios y entidades competentes del municipio y los miembros de la Policía Nacional, ejercerán la autoridad de policía de conformidad con sus funciones y bajo la dirección del Alcalde.”

Lo anterior sin perjuicio de la competencia de la Secretaría de Salud y Ambiente de conformidad a las facultades concedidas por la **Ley 9 de 1979** a saber:



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: GESTION DE LA SALUD PUBLICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE		No. Consecutivo SSA
Subproceso: DESPACHO	Código General 7000	Código de la Serie/o- Subserie (TRD)

“Medidas de seguridad. Artículo 576º.-Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

- a. *Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;*

Parágrafo.-Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.”

Al punto 2) Cuales son los motivos y el respectivo procedimiento de la Ley para imponer la medida correctiva de Cierre y sellamiento de los locales comerciales:

De conformidad a lo establecido por el **Decreto Municipal Número 214 del 27 de noviembre de 2007:**

*“Art. 145: PROCEDENCIA DE LA MEDIDAS CORRECTIVAS: Las autoridades de policía competentes, mediante la observación del debido proceso y los criterios establecidos en el Código Nacional de Policía, el Código de Policía de Santander y en este manual, aplicarán ante un comportamiento contrario a la Convivencia ciudadana, las Medidas correctivas a que haya lugar en los **siguientes casos:***

1. *Cuando no sea pertinente dictar una orden de policía para hacer cesar el comportamiento porque ya se ha consumado.*
2. *Cuando dictada la orden de policía, ésta no se haya cumplido.*
3. *Cuando se incumplan los deberes de este Manual y se dé una utilidad diferente a los permisos otorgados por la autoridad pública o administrativa.*

PARAGRAFO. *Las medidas correctivas pueden ser impuestas, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles, administrativas o disciplinarias a que haya lugar. “*

En cuanto al **PROCEDIMIENTO**, está consagrado en el TITULO V, CAPITULO I, DISPOSICIONES GENERALES, ART. 181 Y SIGUIENTES, del Decreto Municipal Número 214 del 27 de noviembre de 2007:

Al punto 3) Qué medidas correctivas vigentes se encuentran impuestas al Centro de Mercadeo ASOVESAN, ubicado en la Kra. 19 con calle 16 esquina parte Nororiental de Bucaramanga y en qué estado se encuentran estas medidas?

A la fecha en la Plaza de Mercado ASOVESAN, recae una **“MEDIDA DE SEGURIDAD DE CLAUSURA TEMPORAL TOTAL O PARCIAL DE UN ESTABLECIMIENTO TRABAJOS Y EQUIPOS”**, de fecha 31 de agosto de 2014, impuesta por la SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Medida que se aplica por estar violando el Decreto Reglamentario NO. 3075 de 1997, en sus artículos 8, 10, 11, 13, 14, 15, 20, 29, 35, 37 al presentar irregularidades de índole sanitario que se detallan a continuación:

1. *Incumplimiento a la red de frío, temperaturas superiores a 22 grados centígrados.*
2. *Se evidencia contaminación cruzada en productos alimenticios.*
3. *Condiciones higiénico-locativas sanitarias desfavorables en: Pisos, paredes, techos, cuarto de aseo, cañerías taponadas sin rejillas.*
4. *Presencia de caninos y felinos al interior de la plaza.*
5. *Comercialización de aves en pie, sacrificio ilegal de éstas dentro de la Plaza de mercado. Medida que se aplica por generar riesgo a la salud pública.”*

Proceso: GESTION DE LA SALUD PUBLICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE		No. Consecutivo SSA
Subproceso: DESPACHO	Código General 7000	Código de la Serie/o- Subserie (TRD)

Al punto 4). Cual es la implementación de los planos arquitectónicos y de otros tipos que exigen los señores del grupo de reacción inmediata con la sigla RIMB?

El Grupo de Reacción inmediata RIMB informa que su funcionalidad se circunscribe a la intervención de cada una de las Secretarías que lo conforman como son la Secretaria de Salud, Planeación, Interior, Policía Nacional y defensoría del Espacio Público por consiguiente al ser un grupo interdisciplinario cada una de las dependencias que intervienen, asumen su competencia con el fin de dar una efectividad e inmediatez a la petición de la comunidad en general.

Respecto a la pregunta específicamente formulada “ **la implementación de los planos arquitectónicos y de otros tipos que exigen los señores del Grupo RIMB no es dable para el caso en particular toda vez que el requerimiento por planos arquitectónicos es competencia funcional de la secretaría de Planeación mediante los controles de obra que realizan los ingenieros y arquitectos en cumplimiento de lo ordenado en el Plan de Ordenamiento Territorial “POT” aprobado el pasado 21 de Mayo de 2014 por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga.**

Al punto 5). El reciente Plan de Ordenamiento Territorial trajo consigo modificaciones a la clasificación del territorio y los usos del suelo, motivo por el cual algunos negocios afectados, han venido ajustándose a lo dispuesto por esa normativa. Porqué a la fecha los locales comerciales que se encuentran en proceso de readecuación se han venido afectando con medidas de sellamiento sin que se les haya dado un plazo prudencial para su actualización? Tomando en cuenta que estas medidas generan un detrimento económico que dificulta enormemente los procesos de ajusta a las nuevas exigencias del POT?

Nos permitimos precisar lo siguiente: Los procesos que se adelantan en las Inspecciones de Establecimientos de Comercio se rigen por la Ley 232 de 1995 y Decreto Reglamentario 1879 de 2008, por consiguiente observando el nuevo POT y en aplicación del mismo es apremiante dar inmediatez a las sanciones que se encuentren debidamente ejecutoriadas, por lo tanto estos despachos en ejercicio de su competencia funcional han aplicado medidas pecuniarias, como medidas de suspensión de actividades comerciales hasta por el termino de dos meses que para el caso de los establecimientos **que se encuentran en proceso de readecuación** no es procedente otorgar “plazo prudencial” teniendo en cuenta que el nuevo POT, no lo consagra, si no a contrario sensu es contundente contra aquellos establecimientos que no cumplan con las medidas consagradas en la normatividad vigente.

Así mismo en cuanto a su cuestionamiento respecto de porque a la fecha los locales comerciales que se encuentran en proceso de readecuación se han venido afectando con medidas de sellamiento sin que se les haya dado plazo prudencial para la adecuación? Se aclara que las sanciones aplicadas a dichos establecimientos no son aleatorias ni menos aun a capricho del Inspector de turno; si no que obedecen a procedimientos administrativos del orden legal contemplados en los Artículos 3° y 4° de la Ley 232 de 1995 y demás Decretos reglamentarios ajustados al precepto constitucional del debido proceso en cada actuación administrativa en particular, no obstante haber agotado las etapas probatorias y sancionatorias con interposición de recursos de Ley y consecuentemente el agotamiento de la vía gubernativa en donde el contraventor ha hecho uso de su Derecho de Defensa y Contradicción contemplados en nuestra Constitución Nacional.

Proceso: GESTION DE LA SALUD PUBLICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE		No. Consecutivo SSA
Subproceso: DESPACHO	Código General 7000	Código de la Serie/o- Subserie (TRD)

Por consiguiente los propietarios de dichos establecimientos comerciales que carecen de requisitos de legalidad y funcionamiento para el desarrollo de la actividad comercial son conscientes de la existencia de procesos sancionatorios seguidos en su contra desde años atrás por el no cumplimiento de requisitos como también la consecuente aplicación inmediata de dichas sanciones y aún con la certeza de dicha situación son renuentes a cumplir las normas concernientes al caso.

La Ley 232 de 1995 "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales", señala en el artículo 2 que para el ejercicio del comercio los establecimientos deben reunir los siguientes requisitos:

- a. *"Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva"*
- b. *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
- c. *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
- d. *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
- e. *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente. la apertura del establecimiento".*

De igual forma en el artículo 4 de la citada ley determina las medidas a imponer en caso de inobservancia de los requisitos cuando quiera que se trate de establecimientos de comercio, así:

1. *"Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.*
2. *Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.*
3. *Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.*
4. *Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible".*

Por otra parte, el uso del suelo, de acuerdo con lo establecido en el P.O.T., es la destinación asignada al suelo, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar. En consecuencia se encuentra relacionado con el reconocimiento y autorización de un uso o tipo de uso en zonas determinadas de la ciudad, con el desarrollo urbano la ubicación y destinación de los inmuebles, por lo que este requisito se constituye en permanente y sujeto a verificación por parte de las autoridades de policía.



Proceso: GESTION DE LA SALUD PUBLICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE		No. Consecutivo SSA
Subproceso: DESPACHO	Código General 7000	Código de la Serie/o- Subserie (TRD)



Para verificar el uso del suelo, se debe exigir por la autoridad competente la licencia de construcción para constatar el cumplimiento de las normas urbanas en cada sector, dada precisamente la competencia de las autoridades Municipales para regular el uso del suelo urbano dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Se hace la aclaración que los puntos cuatro y cinco de la petición fueron absueltos en asocio con la Secretaría del Interior de conformidad con la copia informal del mismo requerimiento entregado a la Oficina de Control Interno de la Alcaldía de Bucaramanga, la cual se aporta para su conocimiento.

Cordialmente,

CLAUDIA MERCEDES AMAYA AYALA MD.

Secretaria de Salud y Ambiente

Proyecto: Yaneth Cristina Barajas Vargas –Abogada Contratista SSA.-



CERTIFICADO
SC-CER No. 148613



CERTIFICADO
GF-CER No. 148613



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: GESTION DE LA SALUD PUBLICA Y DESARROLLO SOSTENIBLE		No. Consecutivo SSA
Subproceso: DESPACHO	Código General 7000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD)



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia